



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00307 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Iván Urrea Aristizábal
Demandado	Luis Alfonso Urrea Aristizábal
Decisión	Decreta pruebas-Convoca audiencia arts. 372 y 373 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandado Luis Alfonso Urrea Aristizábal al abogado Darío Alejandro Rayo Bueno, portador de la T.P.139136 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido. Así mismo, se incorpora la contestación de la demanda presentada en término por la parte demandada.

Ahora bien, establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado secretarial, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Por lo dicho, en cuanto la parte demandada aportó a la demandante vía correo electrónico la contestación y dado que la demandante emitió pronunciamiento sobre excepciones propuestas, en término oportuno, el Despacho prescinde del traslado secretarial y procede a decretar las pruebas pedidas convocando a su vez a las partes a las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., así el miércoles 5 de mayo de 2021, a partir de las 10 a.m., la primera donde, de no ser posible la conciliación, se practicarán las pruebas que a continuación serán decretadas. Y la del art. 373 para el miércoles 12 de mayo de 2021 a partir de las 10 a.m., para recibir alegaciones finales y emitir sentencia de primera instancia.

Pruebas parte demandante: Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

Interrogatorio de parte: Se accede al interrogatorio de parte que absolverá el demandado en audiencia.

Testimonios: Se decreta la prueba testimonial solicitada en el escrito de demanda. Por lo cual se cita a las siguientes personas: Andrés Felipe Urrea (felipeurreap@gmail.com), María Alejandra Urrea (aleka2294@gmail.com) y Juan David Urrea Zora (juada1192@hotmail.com); quienes darán su declaración sobre las circunstancias del negocio objeto del proceso.

La comunicación de estos testigos estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba, quien deberá informar o confirmar, de forma previa a la realización de la audiencia, el correo electrónico de estos para invitarlos a la reunión por Microsoft Teams.

Pruebas parte demandada: Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se accede al interrogatorio de parte que absolverá el demandante en audiencia.

Testimonios: Se decreta la prueba testimonial solicitada en el escrito de contestación de la demanda. Por lo cual se cita a las siguientes personas: Jorge Humberto Montoya E (jhm375@hotmail.com), Hernán Carlos Hurtado Correa (hernan.hurtado01@gmail.com), Huber Andrés Sánchez Gutiérrez (huber_sanchez@hotmail.com), Leonardo Mario Ramírez Tabares (leoramireztabarez@gmail.com), Hugo Nelson Ruiz Ospina (hugonelsonruiz@gmail.com), Ángela María Valencia Ramírez (angelest0329@gmail.com), quienes darán su declaración sobre las circunstancias del negocio objeto del proceso.

La comunicación de estos testigos estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba, quien deberá informar o confirmar, de forma previa a la realización de la audiencia, el correo electrónico de estos para invitarlos a la reunión por Microsoft Teams.

Oficios: Dado que se encuentra acreditada la solicitud directa de la parte interesada, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, para

que se sirva emitir certificado especial de registro mercantil en donde consten los establecimientos de comercio a nombre de Luis Alfonso Urrea Aristizábal con CC.70826639, Juan David Urrea Zora con CC.1035862234, Juan José Urrea Parra con CC.1039470853 y José Iván Urrea Aristizábal con CC.70826092, y si los mismos se encuentran activos, fueron cancelados o enajenados.

Además informará el motivo del estado actual, aportando copia digital al Despacho del documento por el cual se realizó la referida inscripción.

Prueba conjunta demandante y demandado

Testimonio: Se decreta la prueba testimonial solicitada de forma conjunta a las siguientes personas: William de Jesús Ramírez Cardona (willy67.ramirez@gmail.com), Genaro de Jesús Urrea Aristizábal, Juan José Urrea Parra (jurreaparra@gmail.com), quienes darán su declaración sobre las circunstancias del negocio objeto del proceso.

La comunicación de estos testigos estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba, quien deberá informar o confirmar, de forma previa a la realización de la audiencia, el correo electrónico de estos para invitarlos a la reunión por Microsoft Teams.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7dd1aeba6d482db013aa13e8e0752fe5f93242fbd9596b800ef82afbef4**
Documento generado en 25/01/2021 12:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>